

Alejandro Miguel Sanz y Darío Núñez Bensandon
Estudiantes del CUD

LA EDUCACIÓN COMO MEDIO PARA LA REINserCIÓN SOCIAL

Impacto de la resolución ministerial 372/2025 de regulación de los Centros Universitarios en establecimientos penitenciarios federales.
El Centro Universitario Devoto de la Universidad de Buenos Aires
(CUD/UBA)



Carrera de
Sociología

RESUMEN EJECUTIVO

Impacto de la resolución ministerial 372/2025 de regulación de los Centros Universitarios en establecimientos penitenciarios federales.

El Centro Universitario Devoto de la Universidad de Buenos Aires (CUD/UBA)

Alejandro Miguel Sanz y Darío Núñez Bensandon
(estudiantes del CUD)

Informe realizado en el marco del Seminario de Investigación de la Carrera de Sociología (UBA) en el CUD, a cargo de los docentes Daniel Jones y Ana Laura Azparren.

A comienzos del ciclo lectivo universitario 2025, la Ministra de Seguridad Patricia Bullrich emitió una Resolución Ministerial modificando la actividad de los centros universitarios en establecimientos penitenciarios federales en dos aspectos. Por un lado, prohibiendo el funcionamiento de centros de estudiantes compuestos por los internos y, por el otro, impidiendo la permanencia de los estudiantes privados de libertad en el centro universitario por fuera del horario de clase.

La medida modifica la actividad del Programa UBA XXII, que desde hace más de 40 años, de conformidad con la voluntad bilateral de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y el Servicio Penitenciario Federal (SPF), ha permitido la asistencia a los centros de sus estudiantes durante una jornada extendida de 9 a 18 hs, independientemente de sus horarios de cursada. Ello tenía por objetivo que puedan acceder al espacio académico como parte de un proceso de enseñanza-aprendizaje que excede el momento de cursada curricular, e incluye la participación en talleres y actividades extracurriculares, grupos de estudio, utilización de computadoras y bibliografía, gestión, limpieza y mantenimiento del centro (que no cuenta con personal nodocente), entre otras actividades desarrolladas por los estudiantes.

A consecuencia de la decisión unilateral de la Ministra de regular cómo los estudiantes en contexto de encierro pueden acceder a los centros universitarios se dio una

ruptura del diálogo entre la UBA y el SPF. Ello llevó a una reacción institucional del Rector de la UBA, Ricardo Gelpi, y algunos Consejos Directivos de Facultades que participan del Programa, a la presentación de medidas judiciales por parte de organismos de control de la actividad penitenciaria, y al reclamo del colectivo estudiantil, con gran cobertura en distintos medios de comunicación.

El objetivo de esta investigación es caracterizar a los estudiantes del CUD, analizar cómo perciben la aplicación de la medida y cómo los ha afectado en su vida cotidiana. Su relevancia reside en que, según trabajos previos (Laferrière, 2008), el acceso a la educación superior de personas privadas de libertad contribuye a evitar que vuelvan a delinquir, en tanto según datos de la propia UBA la tasa de reincidencia en el delito de los estudiantes del Programa sería sólo de un 2,5%.

Para recabar la información del presente estudio realizamos una encuesta en mayo y junio de 2025 a una muestra de 77 estudiantes que asisten al Centro Universitario de Devoto que funciona en el Complejo Federal Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Según los resultados, el 80% de estos estudiantes no había completado la educación obligatoria antes de ingresar a la prisión; estando en ella el 27,3% finalizó el primario, el 53,2% terminó el nivel secundario y el 85,7% de los encuestados se encontraba cursando una carrera universitaria (el 14,3% restante concurre al CUD para talleres extracurriculares). Del total de encuestados, el 78% es primera generación de estudiantes universitarios de sus familias. Así, el CUD constituye para esta población una posibilidad de acceso al mundo universitario.

El centro universitario opera como espacio físico de estudio compartido (el 59,7% refirió estudiar exclusivamente en sus instalaciones antes de la Resolución) y como el lugar desde donde se fomenta la educación superior por parte de los mismos estudiantes, quienes buscan que otras personas privadas de libertad cursen estudios universitarios: el 87% fueron inscriptos al CUD por otros participantes del mismo centro.

Para el funcionamiento del CUD el rol de los estudiantes ha sido fundamental, ya que

al no contar con personal administrativo o de limpieza son los propios estudiantes quienes realizan estas actividades. El 70,1% de los encuestados dijo ayudar en la limpieza y mantenimiento del CUD, incluyendo la recepción y atención a los docentes, lo que se ha visto afectado desde la implementación de la Resolución: 54,5% de los estudiantes observa menor limpieza de los espacios comunes.

El impacto negativo de la resolución ministerial en la vida de los estudiantes del CUD se refleja en que el 81,8% de los encuestados tuvo dificultades para asistir a clases y el 67,5% tuvo mayores obstáculos para estudiar luego de la implementación de la resolución. Asimismo, el 93,5% de los encuestados percibe que concurren menos estudiantes al CUD.

En resumen, los resultados de la encuesta registran de modo contundente el impacto negativo de la resolución ministerial en el funcionamiento de los centros universitarios de establecimientos penitenciarios federales, al obstaculizar el acceso de los estudiantes a las clases, a los espacios idóneos para estudiar y realizar los trabajos finales, así como para acceder a material bibliográfico. A su vez, las tareas administrativas y de mantenimiento del CUD que garantizaban los propios estudiantes se han visto afectadas por la resolución, lo que redunda en un desincentivo a estudiar, afectando el derecho a la educación superior de las personas privadas de libertad.

La resolución y su implementación atentan de manera directa contra el objetivo de estímulo educativo previsto en la ley 24660 de ejecución penal, al restringir las condiciones de acceso y permanencia al centro universitario, así como desestimular la participación educativa de la población carcelaria. En suma, pone en riesgo la finalidad resocializadora de la pena contemplada en la mencionada ley y el derecho internacional.

INFORME

Impacto de la resolución ministerial 372/2025 de regulación de los Centros Universitarios en establecimientos penitenciarios federales.

El Centro Universitario Devoto de la Universidad de Buenos Aires (CUD/UBA)

Alejandro Miguel Sanz y Darío Núñez Bensandon, estudiantes del CUD¹

El CUD es el único medio, la única herramienta, la única esperanza que tenemos para salir mejor que como entramos (Encuesta a estudiante del CUD, 2025).

1. Breve historia del CUD

En el año 1985, fruto de los aires del reciente retorno a la democracia, surge la idea de que la Universidad de Buenos Aires rompa los muros de la prisión e ingrese a construir estudiantes universitarios.

Una historia, varias veces contada, nos narra que una madre en las escalinatas de la Universidad de Buenos Aires se encontraba golpeando las puertas de distintos despachos diciendo que su hijo que se encontraba preso quería estudiar en la universidad. Ante esta escena, una reciente repatriada de la dictadura a cargo de la Secretaría Académica del Ciclo Básico Común, le dijo con más deseos que certezas que su hijo no iría a la Universidad, sino que la Universidad ingresaría a hacer de su hijo un estudiante (Laferrière, 2006a; 2006b; 2008).

Así, la Secretaría Académica Marta Laferrière buscó unir las voluntades de dos instituciones con funciones sociales antagónicas, la educativa y la represiva penitenciaria, contactándose con el Rector normalizador de la UBA (Dr. Francisco Delich), el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal (SPF) (Dr. Carlos Daray) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Con los aires de libertad producto de la reciente democracia se promovió el acceso a la educación superior como herramienta de reinserción social.

¹ Informe realizado en el marco del Seminario de Investigación de la Carrera de Sociología (UBA) en el CUD, a cargo de los docentes Daniel Jones y Ana Laura Azparren.

De esta forma se inició el proyecto “Universidad en la cárcel” (1985), el cual cambiaría su nombre con los años para ser el “Programa de estudios UBA-SPF” (PEUS) (1988) y más tarde el “Programa UBA XXII” (1993), bajo la idea de que el modo de pensar la cárcel define a una sociedad. El objetivo siempre fue *trasladar la Universidad a la cárcel*, no solo sus clases, sus cátedras, sino toda la vida universitaria: sus prácticas, las asambleas estudiantiles, el compromiso con la organización académica. Más allá de reproducir una clase, el objetivo era *volver de un preso, un estudiante universitario* (Laferriere, 1992).

Fruto del diálogo entre la UBA y el SPF se logró firmar el primer convenio en noviembre de 1985, aunque ya se había dado inicio a la vida universitaria dentro de la prisión y la oportunidad a sus primeros cuatro estudiantes (Cosachov, 2021).

Al año de iniciarse el programa, el pequeño grupo de estudiantes detenidos que conformaba el proyecto, para establecer una sección independiente al área de educación del SPF, encontró un espacio abandonado al interior del Complejo Penitenciario Federal de CABA donde se emplazaría finalmente el Centro Universitario Devoto como primer centro universitario en contexto de encierro del mundo. Al principio participaba únicamente la carrera de Abogacía, a la que fueron sumándose Sociología, Psicología, Letras y Ciencias Económicas. Con los años el proyecto se fue expandiendo y se crearon otros dos centros universitarios de la UBA en establecimientos federales como lo son el Centro Universitario Ezeiza en los CPF I y IV.

El CUD ha tenido un crecimiento exponencial de sus estudiantes: en su comienzo en 1985 eran solamente 4 y en 2025 estudian 242 personas privadas de libertad (PPL), de un total de 1.502 personas alojadas en el Penal de Devoto (SNEEP, 2023). A la fecha el CUD ostenta un total de 125 profesionales graduados cuyos nombres pueden verse en un cuadro que se encuentra al ingresar al centro universitario, con el nombre, carrera y año de promoción de cada profesional.

2. Marco normativo del CUD

El primer documento que regula la actividad del programa fue el Expte. 920/85 refrendado el 18 de febrero de 1986 en el Expte. 15559 sancionándose la Resolución 63/1986 (aún vigente), que consta de 8 artículos destinados a reglamentar el acceso de las PPL sin ningún tipo de discriminación a la educación superior (art. 1), la metodología de inscripción y reinscripción (arts. 3, 5, 6), el tipo de carreras que pueden ser cursadas (art. 2), los organismos intervenientes y sus atribuciones (art. 4), la frecuencia de las cátedras y el ingreso de las/os docentes al establecimiento penitenciario (arts. 7 y 10) y la creación de la figura de monitor designando a estudiantes universitarios para que brinden ayuda pedagógica a sus compañeros (art. 8).

En 1991, el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (a cargo del Servicio Penitenciario Federal) dictó la resolución 310/91, que aprueba el Reglamento Interno para el funcionamiento del CUD, que establece su objeto, su función (art. 2), sus organismos y distribución (arts. 3 a 13), las actividades educativas como también la admisión, la permanencia de los estudiantes y régimen educativo (arts. 14 a 24), los derechos y obligaciones de los estudiantes privados de la libertad (arts. 25 a 34) y la creación de una Junta de Evaluación Permanente y sus funciones (arts. 39 a 40) (la que nunca entró en operatividad).

En 2010, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación dictó la resolución 3483, suscripta junto al Rector de la UBA, que elimina la posibilidad de residir en el Centro Universitario como un pabellón más, estableciendo horarios de permanencia en el CUD, el destino de las instalaciones y limitaciones a la estancia de los estudiantes universitarios, resolución que a la fecha ostenta plena vigencia.

Complementan esta normativa la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad 24660 en su art. 133 (reformado por la ley 26695), que remite a la totalidad de la legislación en materia educativa, siendo las más directamente aplicables al Programa UBA XXII la ley de educación nacional 26206 y la ley de educación superior 24521.

3. Contenido de la Resolución 372/25

El 25 de marzo de 2025 el Ministerio de Seguridad publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución N° 372/2025, que dispone: 1) *NO HABILITAR el funcionamiento de centros de estudiantes en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL* (Artículo 1); 2) *NO PERMITIR la permanencia de personas privadas de la libertad en los centros educativos o espacios de estudio fuera del horario en que deben asistir a las clases asignadas a cada uno de los internos* (Artículo 2).

Tanto la Constitución Nacional como la ley de Ministerios le otorgan al Poder Ejecutivo la potestad de dictar resoluciones en normativa, para reglamentar la actividad administrativa a su cargo, previendo un procedimiento específico para su sanción. En la presente resolución, como ejercicio de estas potestades, el Ministerio de Seguridad, a pedido del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios, requirió una específica regulación del ejercicio a la educación superior en los Complejos Penitenciarios Federales N° I, II y CABA respecto del Programa UBA XXII.

La resolución parte de reconocer a las PPL como sujetos de derecho de conformidad con inveterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, considerando que el acceso al derecho a la educación no debe ser impedido a consecuencia de la sujeción a una medida de coerción personal o la pena de prisión. No obstante, como parte de sus potestades, argumenta que deben tomarse determinadas medidas para la regulación de su ejercicio a consecuencia de haber detectado una serie de irregularidades que atañen a la seguridad de los establecimientos y el cumplimiento del objetivo de la ejecución penal.

Como fundamento de su decisión, sostiene que en los centros universitarios en donde funciona el Programa UBA XXII existen centros de estudiantes *que invocan la representación* del colectivo estudiantil no reconocidos legalmente por parte de la administración penitenciaria.

El cuestionamiento del Ministerio respecto de estos centros universitarios consiste en considerar que, al participar de los centros de estudiantes, sus integrantes evitan cumplir con las restantes áreas de tratamiento penitenciario, ya que *so pretexto del*

cumplimiento de supuestas tareas inherentes a tal función, permanecen en los centros educativos de lunes a viernes, durante toda la jornada [...] fuera del horario en que cada uno debe asistir a cursar las materias asignadas. Ello se hace extensivo a cualquier estudiante universitario/a, afirmando que la permanencia en el centro universitario de las PPL por fuera del horario de cursada tergiversa la finalidad del tratamiento y dificulta la misión resocializadora otorgada a la Administración Penitenciaria.

Desde lo que sostiene la resolución, el esquema de supuesta permanencia durante la totalidad de la jornada resultaría incompatible con un sistema resocializador, ya que permitiría el avance en el régimen progresivo de la pena de PPL que no cumplirían con algunas de las áreas del tratamiento penitenciario (trabajo y atención psicológica, principalmente). Agrega con relación a este punto una serie de hechos en materia de seguridad acontecidos al interior de los centros universitarios, que considera que obligan a una regulación más restrictiva del acceso a estos espacios.

4. Reacciones políticas y jurídicas ante la Resolución

El dictado de la resolución llevó a la toma de medidas legales, institucionales y sociales. Una de ellas fue la interposición de una acción de habeas corpus colectivo² por parte del Centro de Estudios Legales y Sociales, la Comisión de Cárcel de la Defensoría General de la Nación, la Procuración Penitenciaria de la Nación y la participación de la Asociación Pensamiento Penal como *amicus curiae*³. La totalidad de los actores solicitaron la inconstitucionalidad de la resolución dispuesta por el Ministerio de Seguridad, argumentando que elimina el derecho a asociarse presente no solo en la Constitución Nacional sino también en su expresa regulación en la ley

² La acción de habeas corpus se encuentra presente en el art. 43 de la Constitución Nacional y reglamentado su ejercicio por la ley 23098, expresando su validez para el reclamo de acciones ilegítimas por parte del Estado que agravien la situación de detención de las PPL.

³ El *Amicus Curiae* (*amigo del tribunal*) es una figura utilizada en el ámbito judicial que permite a cualquier persona jurídica, emitir su opinión para ser considerada por el tribunal que dicte sentencia.

de educación superior (24521) y la ley de representación estudiantil (25875), y afirmó que la limitación de permanencia en los Centros Universitarios atenta contra el derecho a la educación.

Por otro lado, implicó la activación de una serie de mecanismos institucionales al interior de la UBA. En primer lugar, una nota emitida por el Rector de la Universidad a la Ministra de Seguridad de la Nación, remarcando el éxito del Programa UBA XXII como programa resocializador y la necesidad de fomentar espacios de estudio/aprendizaje en los centros universitarios, e invitándole a buscar una resolución más beneficiosa para los que participan del programa, que no implique la restricción absoluta de la permanencia en centros educativos, que atenta contra el derecho a la educación. En segundo lugar, los Consejos Directivos de tres Facultades de la Universidad de Buenos Aires (Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Sociales y Filosofía y Letras) se expidieron en repudio de la resolución, invitando al Consejo Superior a que se pronuncie en idéntico sentido.

Mediante la colaboración de estudiantes del medio libre, docentes y otras personas que participan del Programa UBA XXII se realizó una fuerte difusión en los medios de comunicación y redes sociales de los resultados del Programa para evitar la reincidencia, destacando la importancia y beneficio del acceso a la educación superior como elemento que elimina la violencia entre las PPL y de éstas para con el personal penitenciario. A su vez, se subrayó cómo la participación en la experiencia universitaria favorece un proceso de subjetivación que permite a las PPL cambiar la mentalidad y no pensarse como delincuentes, sino como estudiantes y convertirse en profesionales a futuro.

Finalmente, las PPL del CPF CABA, espontáneamente y durante el término de una semana, se manifestaron mediante una *batucada*⁴ de la que participaron no solo los estudiantes del CUD, sino la totalidad de la población del penal, mostrando banderas que reclamaban el ejercicio del derecho a la educación.

⁴ La batucada consiste en el golpe de los barrotes y otros elementos de manera organizada y sincrónica, por los distintos pabellones del CPF CABA para hacer un ruido que llame la atención suficiente para hacer visibilizar el conflicto al exterior del establecimiento penitenciario.

Pese a lograr presentar el problema a la sociedad y recibir una relativa recepción positiva del reclamo en los medios de comunicación, a la fecha (04/07/2025) la Ministra de Seguridad no se ha entrevistado con el Rector de la UBA y la acción judicial no ha tenido una resolución definitiva, como consecuencia de un conflicto de competencia jurisdiccional. Al interponerse la acción y ser un agravio inherente a los distintos establecimientos federales situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, el habeas corpus fue interpuesto en el fuero federal, que se declaró incompetente remitiéndolo a la justicia nacional que, como consecuencia de su recíproca incompetencia, motivó su derivación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que determine cuál es la jurisdicción competente, lo que a la fecha no se ha resuelto.

Preventivamente los accionantes solicitaron la suspensión total de la aplicación de los arts. 1 y 2 de la Resolución 372/2025, medida que fue aceptada parcialmente por parte del juzgado interveniente determinando la suspensión parcial del art. 2 de la resolución, dejando sujeta la ejecución de la disposición a la confección de un *Plan de contingencia* elaborado de manera conjunta por la UBA y el SPF.

Luego de inconducentes reuniones entre ambas partes, el magistrado interveniente citó a las partes a una mesa de diálogo, para que la UBA, el SPF, los organismos de control que accionaron judicialmente y los representantes de los centros de estudiantes planteen sus propuestas y puedan ser debatidas. En dicha mesa de diálogo, los representantes de la Administración Penitenciaria y el Ministerio de Seguridad presentaron una propuesta 15 minutos antes de la reunión entre las partes, remitiéndose a las mismas y sin intención de debatir otra propuesta. Por su parte, la totalidad de los agraviados postularon el mantenimiento de la jornada estudiantil de 9 a 18hs.

Ante la falta de acuerdo y como correlato de la suspensión parcial de la resolución Ministerial, el magistrado a cargo homologó la propuesta de la Administración Penitenciaria, permitiendo a los estudiantes asistir seis horas semanales al Centro Universitario por fuera del horario de clases, desechando la propuesta de la UBA y

los organismos de control (que era el mantenimiento de la jornada de 9 a 18hs), sentencia que a la fecha no ha adquirido firmeza.

5. Resultados de la encuesta

En el marco de un seminario de investigación de la carrera de Sociología de la UBA dictado en el CUD, realizamos todas las actividades necesarias para el desarrollo de una encuesta que pudiera relevar la situación del centro universitario y el impacto de la mencionada resolución. Diseñamos un cuestionario, hicimos una prueba piloto para testearlo y luego lo aplicamos a una muestra de 77 estudiantes del CUD durante los meses de mayo y junio de 2025, sobre un total de 244 estudiantes inscriptos.⁵

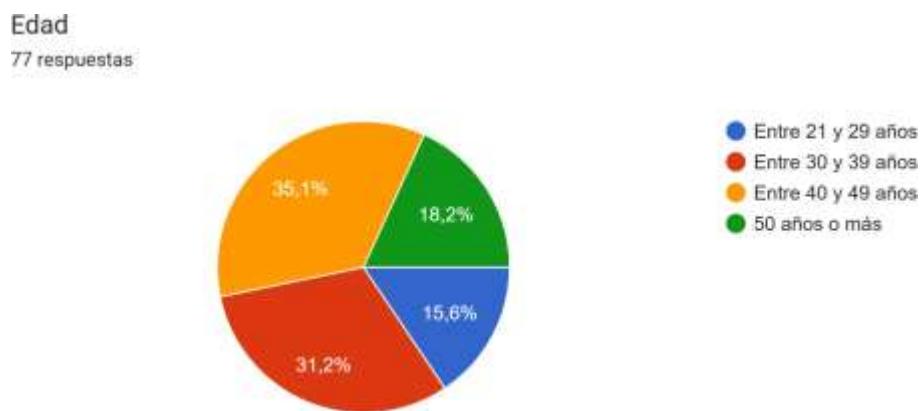
La encuesta fue realizada mediante un Google Form, que los estudiantes con acceso a computadoras en el CUD pudieron completar desde sus respectivos mails (se podía responder un solo cuestionario por mail, para así evitar que una misma persona responda dos veces). Para quienes no tenían mail, se les hizo la encuesta con papel y posteriormente se cargaron los datos a Google Form.

El objetivo de la encuesta fue caracterizar a los estudiantes que asisten al CUD, cuáles son las actividades que realizan en el centro universitario, cuántas horas cursan y estudian semanalmente, qué significados le otorgan al CUD y los impactos de la resolución 372/2025.

Los estudiantes encuestados fueron agrupados en cuatro franjas etarias, encontrándose la mayor cantidad en la franja de 30 a 49 años.

⁵ La cantidad de casos alcanzados se vio limitada por la menor cantidad de estudiantes que bajan al CUD desde la implementación de la mencionada resolución.

Gráfico 1: Edad de los encuestados



De la totalidad de los estudiantes encuestados, el 62,3% se encuentra condenado a una pena de prisión firme, el 19,5% está procesado con una condena en primera instancia y el 18,2% restante sin condena. Por otro lado, el 16,9% de estos estudiantes se encuentra detenido hace menos de dos años, el 41,6% lleva entre 2 y 5 años, el 24,7% entre 5 y 10 años y el restante 16,9% se encuentra detenido hace más de diez años. Al 78% de los encuestados le resta cumplir cinco años o menos para agotar la pena, es decir, no se encuentra lejos de ser liberado.

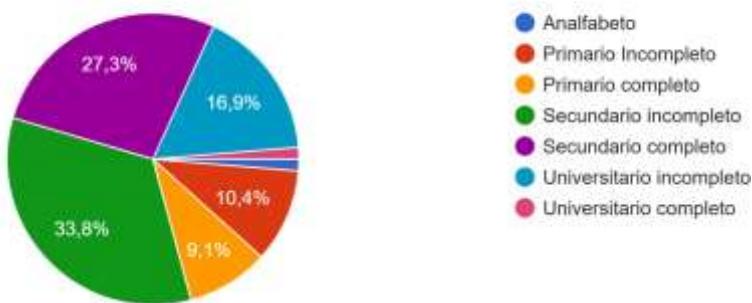
A diferencia de un imaginario social circulante sobre una extendida reincidencia de quienes están en prisión, del total de los estudiantes encuestados más de la mitad (54,5%) son primarios (es decir, es su primer encarcelamiento).

En cuanto al nivel educativo de estos estudiantes al ingresar a la cárcel, la distribución es la siguiente:

Gráfico 2: Máximo nivel educativo alcanzado antes de ingresar a la prisión.

¿Cuál era tu nivel educativo antes de ingresar a la prisión?

77 respuestas

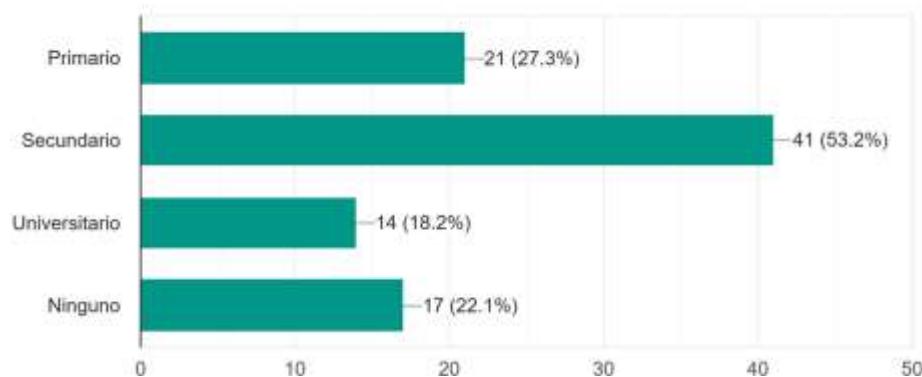


Como puede observarse en el gráfico, un 10,4% tenía primario incompleto antes de ingresar a la prisión, un 9,1% primario completo y un 33,8% secundario incompleto. Actualmente todos ellos han podido finalizar sus estudios obligatorios y se encuentran cursando estudios universitarios (o realizan cursos extracurriculares en el CUD). En efecto, como se desprende de la encuesta, casi el 80% de los encuestados finalizó alguno/s de los niveles educativos formales (primario, secundario, universitario) dentro de la cárcel. En la gran mayoría de los casos (78%) se trata de la primera generación de universitarios en sus grupos familiares.

Gráfico 3: Niveles educativos finalizados en prisión

¿Terminaste alguno de estos niveles educativos en la prisión?

77 respuestas



Las dos principales finalidades declaradas por los encuestados para estudiar en el CUD son *ser alguien distinto del que fui* (55,8%) y *obtener un título universitario* (61%).

Consultados sobre qué tipo de actividad realizan en el CUD, el 85,7% de los estudiantes se acerca a cursar una carrera universitaria, mientras que el 14,3% restante realiza actividades extracurriculares, como talleres culturales y de formación profesional.

Lejos de mostrar una falta de dedicación y aprovechamiento del espacio universitario, antes de la resolución de marzo de 2025, la mayor parte estudiaba únicamente en el CUD (59,7%) y el 68,8% lo hacía habitualmente junto a un compañero en el centro. El 85,8% de los casos cursa más de dos horas semanales y, por fuera del horario de cursada, el 52% estudia más de cinco horas semanales. El 53,2% de los encuestados refirió participar de grupos de estudio.

Eliminado el espacio de estudio idóneo y compartido de los estudiantes universitarios desde el dictado de la resolución ministerial 372/2025, el 67,5% de los estudiantes tuvo mayores obstáculos para seguir estudiando y el 42,9% se sintió desincentivado para seguir haciéndolo. Esto se ve íntimamente relacionado con que el 81,8% de los encuestados tuvo dificultades para asistir a clases luego de la aplicación de la resolución.

El Centro Universitario no solo opera como espacio de estudio compartido, sino también como el lugar desde donde se fomenta la educación superior por parte de los mismos estudiantes en contexto de encierro, que buscan que otras PPL cursen estudios universitarios. En este sentido, el 80,5% de los estudiantes conoció el CUD por un compañero (y no por docentes de la Sección Educación o el SPF), y en el 87% de los casos fueron inscriptos por estudiantes del mismo centro o integrantes del Grupo Universitario Devoto (GUD).⁶

⁶ El GUD es la organización de los estudiantes, que consta de una comisión directiva compuesta por un Presidente, Secretario General, Secretario Académico y cuatro vocales, en conjunto con un coordinador y secretario de cada unidad académica, que se han encargado históricamente de gestionar el centro universitario.

Este lazo social promovido por el centro y las relaciones de solidaridad entre sus estudiantes también se refleja en que, más allá de la cursada, el 70,1% dijo ayudar en la limpieza y mantenimiento del CUD antes de la resolución, incluyendo la recepción y atención a los docentes. Asimismo, el 53,2% sostuvo participar del GUD y el 46,8% dijo participar de asambleas estudiantiles, experiencias políticas formativas propias de la vida universitaria.

El impacto de la resolución ministerial también es percibido por los propios estudiantes: el 93,5% de los encuestados observó menos estudiantes en el CUD, el 75,3% registró que existían mayores dificultades para acceder al centro y el 53,2% percibió una menor organización entre los estudiantes para el estudio compartido.

Como correlato del conocimiento de la resolución por la gran mayoría de los estudiantes (75,3%), ninguno ha percibido esta medida como beneficiosa para la educación superior en contexto de encierro: el 85,7% considera que el objetivo de la resolución es dificultar el acceso al estudio superior y el 77,9% piensa que el objetivo final es el cierre de los espacios universitarios.

Por último, es relevante señalar el significado que le brindan los estudiantes al CUD, ya que lejos de verse como un mero espacio de estudio, lo sienten como un lugar donde han podido crecer, formarse, re-subjetivarse, un espacio de libertad, de salvación y de pertenencia, una nueva oportunidad, lo que puede ilustrarse mediante los siguientes relatos registrados en la pregunta abierta de la encuesta:

- El CUD para mí significó mucho, primero me socializó como persona, y me enseñó mucho a reflexionar, que el estudio me abría la mente, y mejoró mi hablar.
- Para mí es una puerta abierta, una oportunidad que no la tuve antes, cada vez forma una parte más importante en mi vida.
- Significa algo muy importante, con todo lo que aprendo y son cosas mejores, me traslado a otra parte, hasta volver a la realidad.
- El CUD es el espacio que me ayudó a crecer, a desvincularme de la cárcel, a construir una identidad distinta a la que el entorno me imponía. Es el espacio en el que pude progresar. El único espacio dentro de la cárcel en el que uno puede realizar actividades similares a las del medio libre y sentirse, en consecuencia y valga la redundancia, libre. El CUD es el único medio, la única herramienta, la única esperanza que tenemos para salir mejor que como entramos.
- El CUD significa recuperar una identidad, un futuro mejor, un espacio de libertad,

solidaridad, compañerismo, lucha.

- Una herramienta para incorporar nuevos conocimientos y herramientas para intentar no volver a reincidir, oportunidad entre otras palabras.
- El CUD es una herramienta importantísima para los que estamos transitando una condena, para capitalizar el encierro. Yo me di cuenta a los 2 años de estar cursando en el CUD cómo te potencia en muchos aspectos, a mí me dio mucho conocimiento y disciplina, entender muchas cosas más allá de lo académico, como la convivencia en el pabellón, por ejemplo. Cuando volvés al pabellón del CUD llegás con una energía especial, no es como volver de los talleres de producción, en mi caso por lo menos, parece que vuelvo del medio libre, es lo más cercano que tenemos a eso. Sin CUD no sería el mismo, limitando el acceso a la educación nos pondrían en una situación de mucha más vulnerabilidad y yo supongo que no es productivo para el que está privado de su libertad ni para la sociedad, tomaríamos otras decisiones, actuaríamos diferente, pensaríamos diferente. El carácter se desarrolla por lo que pensamos y hacemos y no es casualidad que los que pasamos por este Centro no volvamos a reincidir.
- Significa un lugar donde un detenido puede encontrar otra salida al recuperar la libertad y poder aprender que nunca es tarde, no tuve nunca la posibilidad de poder estudiar y quiero aprovechar para salir al medio libre con un título y ejercer la profesión.
- Una esperanza a futuro. Un ejemplo para mis hijos y otros detenidos.
- El CUD significa todo en mi vida carcelaria. Es lo que me hace sentir un cambio en mi vida de hoy y la anterior porque gracias a esta integración universitaria, mi vida y mi forma de expresarme cambió totalmente.
- Todo, es un lugar de libertad.

6. Hacia el vaciamiento de una experiencia resocializadora modelo

La resolución ministerial impactó de manera directa en el ánimo y las prácticas de los estudiantes universitarios, quienes con anterioridad bajaban al CUD no solo para cursar las materias, sino también para realizar trabajos prácticos, estudiar con (o ser orientados por) otros compañeros, y así poder avanzar en su carrera universitaria.

La administración penitenciaria ha implementado una serie de acciones orientadas a disminuir la participación de los estudiantes en el CUD, dado que las decisiones de la administración inciden de manera directa en las resoluciones jurisdiccionales de liberación anticipada previa al agotamiento de la pena. En este sentido, la administración penitenciaria tiene un fuerte elemento coactivo para lograr el abandono de los centros universitarios por parte de los estudiantes, al poder valorar de manera negativa la permanencia en el centro educativo en el marco del tratamiento

penitenciario.

Producto del paquete de medidas contempladas por la Resolución 372/2025, la totalidad de las PPL afectadas laboralmente como limpieza del CUD fueron reasignadas a otros talleres de producción. Este lineamiento fue sostenido para la totalidad de los estudiantes universitarios, a quienes se los intimó a participar de mayor cantidad de horas en los espacios laborales, caso contrario se les advertiría en las calificaciones trimestrales.⁷

Por otra parte, tuvo un fuerte impacto en la organización del GUD y los mismos estudiantes, debido a que son menores los momentos de encuentro entre ellos para realizar asambleas, pensar actividades para el CUD, propaganda del centro al resto de las PPL del establecimiento y una menor posibilidad de resguardo de las instalaciones. Como parte de las obligaciones de los estudiantes universitarios, estos se ocupaban de la limpieza y mantenimiento del centro universitario. Luego de la resolución se han eliminado la totalidad de los estudiantes afectados como limpieza del CUD y la administración penitenciaria se niega a realizar cualquier refacción en el mismo, con el consecuente y visible empeoramiento de las condiciones de habitabilidad.

Sumado a ello, las múltiples complicaciones en las “bajadas”⁸ de los estudiantes al CUD, como se refleja en la encuesta, han implicado un desincentivo para ellos. Como consecuencia de la desorganización política, la capacidad de reclamo del GUD ha sido neutralizada, al no ser reconocido por la administración penitenciaria como órgano interlocutor, dejando a los estudiantes a su propia suerte. Como parte de la política de vaciamiento se han efectuado traslados de estudiantes universitarios inscriptos a asignaturas en el presente cuatrimestre a otras unidades penitenciarias donde no pueden continuar sus estudios.

⁷ Dichas calificaciones permiten a las PPL avanzar en el régimen de la progresividad penitenciaria a mejores condiciones de detención y asimismo es el objeto principal de valoración a la hora de su incorporación a los institutos de liberación anticipada.

⁸ “Bajada”, al interior del establecimiento, implica un circuito burocrático mediante el cual la administración penitenciaria arbitra los medios para que la PPL sea movilizada desde su alojamiento al centro universitario. Consiste en dos etapas, la emisión de una “boleta” con el nombre de la PPL y su destino dentro de la unidad. Asimismo deberá encontrarse inscripto en el listado controlado por el agente penitenciario que permite el acceso al centro universitario y en segunda instancia el efectivo movimiento de la PPL, el cual es dirigido únicamente por el personal de control y registros.

La ausencia de estudiantes es notable: en muchos horarios del día al CUD se lo puede ver semivacío, con no más de 30 personas, cuando anteriormente asistían alrededor de 100 personas diarias. De esta forma, con el conjunto de medidas implementadas se está produciendo en la práctica el vaciamiento de un centro universitario que fue pionero en todo el mundo, y hasta el momento ha permitido el egreso de 125 estudiantes de la UBA, que han aportado a la sociedad desde sus saberes profesionales.

7. Conclusiones

De este breve informe puede verse la experiencia sostenida a lo largo de los años del Programa UBA XXII, no sólo como un espacio de dictado de clases, sino como un real compromiso de la institución educativa con la reinserción social de los condenados. Como mencionamos, el Programa busca hacer de un preso un estudiante universitario y, finalmente, un profesional, lo que conforme a la institución académica ha tenido un impacto positivo en las estadísticas de reincidencia, ayudando de esta forma mediante una medida no punitiva a reducir el conflicto criminal.

La experiencia ha sido beneficiosa y se ha expandido con los años: de un pequeño grupo de cuatro estudiantes y un único centro universitario en 1985, hoy se cuenta con un total de 244 estudiantes y 125 egresados solo en el CUD, y otros dos centros universitarios en los Complejos Penitenciarios Federales de Ezeiza con población masculina y femenina. También se ha mostrado la significancia e implicancia subjetiva que genera el centro universitario para los estudiantes en contextos de encierro, quienes ven en ese lugar la única posibilidad de cambio en sus vidas, de allí que no solo lo consideren un espacio de estudio, sino también un lugar de pertenencia y aprendizaje.

Por otra parte, el CUD ha funcionado como un primer acercamiento a la educación universitaria para un amplio sector de la población carcelaria, quienes constituyen en su mayoría la primera generación de universitarios de su familia.

También se pudo evidenciar que las PPL no ven al CUD como un espacio de

esparcimiento, sino que tienen un particular compromiso con la cursada y el estudio y fomentan la educación superior entre ellos. La “universidad en la cárcel” continúa vigente gracias al accionar de los propios estudiantes, quienes mantienen en funcionamiento el espacio e invitan a otros compañeros a acercarse para ser la próxima generación de estudiantes.

La restricción en la utilización del centro universitario como lugar de estudio opera de manera directa sobre el incentivo de los estudiantes de querer continuar una carrera universitaria hasta la obtención de la licenciatura. La ecuación es: a mayor restricción al acceso a la educación, menor incentivo para iniciar o continuar los estudios.

La resolución sostiene que el objetivo de la ejecución penal es la reinserción social de los condenados, tal como se encuentra legislado en el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y en la legislación local.⁹ Para alcanzar este objetivo, el Estado debe brindar herramientas al condenado que mejoren los aspectos de su personalidad que lo llevaron a delinquir, operando no solo en el plano disciplinario, sino también en un proceso de readaptación.

Tanto el DIDH como la legislación nacional conciben a la educación en todos sus niveles y modalidades como una herramienta fundamental para alcanzar el objetivo de la ejecución de la pena, debiendo generar e incentivar el acceso de las PPL a la educación, tendiendo en todos los casos a emular el estudio en el medio libre.

Bajo este tamiz, la resolución también produce un efecto negativo respecto de la finalidad resocializadora o de readaptación del régimen de ejecución penal. Al limitar la utilización del centro universitario únicamente para el momento de cursada de materias, se eliminan los lugares de estudio en conjunto y se vacía un espacio educativo que ha demostrado tener excelentes resultados en la reinserción social de los estudiantes que participaron del Programa UBA XXII.

⁹ Tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 5 inc. 6) del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos (Art. 14.4) y la ley de ejecución penal de la Nación (art. 1) dispone que la finalidad de la pena tiene como objetivo fundamental la reinserción o readaptación social del condenado, debiendo utilizar todas las herramientas posibles necesarias para alcanzar este objetivo, entre ellas el acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades.

Referencias bibliográficas

- Cosachov N. (2021). Educación Universitaria en contexto de encierro: Programa UBA XXII, *Revista Comunicación, Política y Seguridad* N° 3.
- Laferriere M. B. (1992). La supervivencia y la libertad, *Revista Delito y Sociedad* N° 1 Año 1992, págs. 77 a 81.
- Laferriere M.B (2006). Programas de la Universidad de Buenos Aires en centros del Servicio Penitenciario Federal, *Revista Decisión Mayo/Agosto 2006*, págs. 34 a 37.
- Laferriere M.B (2006). *La universidad en la cárcel*, 1ra Edición, Libros del Rojas.
- Laferriere M.B (2008). UBA XXII, Programa de Estudios de la UBA en el Servicio Penitenciario Federal, Un desafío con más de 20 años de historia. *Encrucijadas* Nro 43. Disponible en repositorio digital de la UBA.
- Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal, 2023.